

## PRECIO EN MADRID.

Por tres meses..... 8 rs.  
 Por seis..... 15.  
 Por un año..... 28.

**BOLETIN**

## EN PROVINCIA PORTE FRANCO.

Por tres meses.... 12 rs.  
 Por seis..... 25.  
 Por un año..... 50.

**ECCLESIASTICO OFICIAL DE LA DIÓCESIS DE TOLEDO.**

Se publica todos los DOMINGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

GOBIERNO ECCLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO, SEDE VACANTE.—*Circular.*—Incluyo á V. S. de orden de este Esmo. Cabildo Gobernador el adjunto prospecto del Boletin Ecclesiástico de esta Diócesis para que le dé la publicidad conveniente, por si V. S. ó alguno de los Ecclesiásticos de esa Vicaría gustasen suscribirse, teniendo por de oficio las órdenes que en él se inserten, y á cuya redaccion podrá V. S. dirigir, francas de porte, las comunicaciones que crea conveniente publicar.—Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 26 de Julio de 1846.—Norberto Díaz Regañon, Secretario.—Sr. Vicario Ecclesiástico de.....

**CONCORDATO**

CELEBRADO ENTRE EL SUMO PONTIFICE

**BENEDICTO XIV Y EL REY DE ESPAÑA FERNANDO VI**

En 11 de Enero de 1753.

*Publicado como ley del reino, é inserto en la Novtsima Recopilacion, Libro 1.º, tít. 18, ley 1.º*

Habiendo tenido siempre la santidad de nuestro beatísimo Padre Benedicto Papa XIV, que felizmente rige la Iglesia, un vivo deseo de mantener toda la mas sincera y cordial correspondencia entre la Santa Sede y las naciones, Principes y Reyes católicos, no ha dejado de dar continuamente señales segurísimas y bien particulares de esta su viva voluntad hácia la esclarecida, devota y piadosa nacion española, y hácia los Monarcas de las Españas, Reyes católicos por título y sólida Religion, y siempre afectos á la Sede Apostólica, y al Vicario de Jesucristo en la tierra.

Por tanto, habiéndose tenido presente, que en el último concordato, estipulado el dia 18 de octubre de 1737 entre Clemente Papa XII, de santa memoria, y el Rey Felipe V, de gloriosa memoria, se habia conve-

nido en que se deputasen por el Papa y el Rey personas que reconociesen amigablemente las razones de una y otra parte sobre la antigua controversia del pretendido Real Patronato Universal, que quedó indecisa, no omitió Su Santidad, desde los primeros pasos de su pontificado, hacer sus instancias con los dos, al presente difuntos, cardenales Belluga y Acguaviva, á fin de que obtuviesen de la corte de España la deputacion de personas con quienes se pudiese tratar el punto indeciso: y sucesivamente, para facilitar su exámen, no dejó Su Santidad de unir en un escrito suyo, que entregó á los espresados dos cardenales, todo aquello que creyó conducente á las intenciones y derechos de la Santa Sede.

Pero habiéndose reconocido por la práctica, que no era este el camino de llegar al deseado fin, y que por los escritos y respuestas se estaba tan lejos de llenar las disputas, que antes se multiplicaban, suscitándose controversias que se creian olvidadas, en tanto extremo, que se hubiera podido temer un infeliz rompimiento, pernicioso y fatal á una y otra parte; y habiendo tenido pruebas seguras de la piadosa propension del ánimo del Rey Fernando VI, que felizmente reina, á un equitativo y justo temperamento sobre las diferencias promovidas, y que se iban siempre aumentando, á lo que igualmente se hallaba propenso con pleno corazon el deseo de su beatitud, ha creído Su Santidad que no se debia malograr una ocasion favorable para establecer una concordia, que se espresa en los capítulos siguientes; los cuales se pondrán despues en forma auténtica, y serán firmados por los procuradores y plenipotenciarios de ambas partes, en el modo que se acostumbra hacer en semejantes convenciones.

No habiendo habido controversia sobre la pertenencia á los Reyes católicos de las Españas del Real Patronato, ó sea nómina á los arzobispados, obispados, monasterios y beneficios consistoriales, es á saber, escritos y tasados en los libros de cámara, cuando vacan en los reinos de las Españas, hallándose apoyado su derecho en bulas y privilegios apostólicos y en otros títulos ale-

gados por ellos; y no habiendo habido tampoco controversia sobre las nóminas de los Reyes católicos á los arzobispados, obispados y beneficios que vacan en los reinos de Granada y de las Indias, ni tampoco sobre la nómina de algunos otros beneficios, se declara deber quedar la Real Corona en su pacífica posesion de nombrar en el caso de las vacantes, como lo ha estado hasta aquí; y se conviene en que los nominados á los arzobispados, obispados, monasterios y beneficios consistoriales deban tambien en lo futuro continuar la expedicion de sus respectivas bulas en Roma, en el mismo modo y forma practicada hasta aqui sin innovacion alguna. Pero habiendo sido graves las controversias sobre la nómina á los beneficios residenciales y simples, que se hallan en los reinos de las Españas, exceptuados, como se ha dicho, los que estan en los reinos de Granada y de las Indias; y habiendo pretendido los Reyes católicos el derecho de la nómina en virtud del Patronato universal; y no habiendo dejado de esponer la Santa Sede las razones que creia militaban por la libertad de los mismos beneficios, y su colacion en los meses apostólicos y casos de las reservas, y asi respectivamente por la de los ordinarios en sus meses; despues de una larga disputa se ha abrazado finalmente, de comun consentimiento, el temperamento siguiente:

La santidad de nuestro beatísimo Padre Benedicto Papa XIV reserva á su privativa libre colacion, á sus sucesores, y á la Sede Apostólica perpetuamente cincuenta y dos beneficios, cuyos títulos serán espresados inmediatamente, para que asi Su Santidad como sus sucesores tengan el arbitrio de poder proveer y premiar á los eclesiásticos españoles, que por probidad é integridad de costumbres, ó por insigne literatura, ó por servicios hechos á la Santa Sede se hicieren beneméritos; y la colacion de estos cincuenta y dos beneficios deberá ser siempre privativa de la Santa Sede en cualquier mes y en cualquier modo que vagen, aun por resulta Real, y tambien aunque alguno de ellos se hallase tocar al Real Patronato de la Corona, y aunque estuviesen sitos en diócesis donde algun cardenal tuviese cualquiera ámplio indulto de conferir, no debiendo en manera alguna ser éste atendido en perjuicio de la Santa Sede: y las bulas de estos cincuenta y dos beneficios deberán expedirse siempre en Roma, pagándose los acostumbrados emolumentos debidos á la Dataría y Cancillería Apostólica, según los presentes estados; y todo esto sin imposicion alguna de pension, y sin exaccion de cédulas bancarias, como tambien se dirá abajo. Y los nombres de los cincuenta y dos beneficios son los siguientes:

En la catedral de Avila, el arcedianato de Arévalo.

En la de Orense, el arcedianato de Bubal.

En la de Barcelona, el priorato, antes secular y ahora regular, de la colegiata de Santa Ana.

En la de Burgos, la maestrescölia y el arcedianato de Palenzuela.

En la de Calahorra, el arcedianato de Najera, y la tesorería.

En la de Cartajena, la maestrescölia: y en su diócesi, el beneficio simple de Albacete.

En la catedral de Zaragoza, el arciprestazgo de Daroca, y el arciprestazgo de Belchite.

En la de Ciudad-Rodrigo, lo maestrescölia.

En la de Santiago, el arcedianato de la Reina, el arcedianato de Santa Tesia, y la tesorería.

En la de Cuenca, el arcedianato de Alarcon, y la tesorería.

En la de Córdoba, el arcedianato de Castro: y en su diócesi el beneficio simple de Belalcazar, y el préstamo de Castro y Espejo.

En la de Tortosa, la sacristía, y la hospitalaria.

En la de Gerona, el arcedianato de Ampurdan.

En la de Jaen, el arcedianato de Baeza; y en su obispado el beneficio simple de Arjonilla.

En la de Lérida, la preceptoría.

En la de Sevilla, el arcedianato de Jerez; y en su diócesi el beneficio simple de la Puebla de Guzman, y el préstamo de la iglesia de Santa Cruz de Ecija.

En la de Mallorca, la preceptoría, y la prepositura de San Antonio de Santo Antonio Vienense.

Nullius, en el reino de Toledo, el beneficio simple de Santa María de la ciudad de Alcalá la Real.

En el obispado de Orihuela, el beneficio simple de Santa María de Elche.

En la catedral de Huesca, la chantría.

En la de Oviedo, la chantría.

En la de Osma, la maestrescölia, y la abadía de San Bartolomé.

En la de Pamplona, la hospitalaria, antes regular, y ahora encomienda, y la preceptoría general de Olite.

En la de Plasencia, el arcedianato de Medellin, y el de Trujillo.

En la de Salamanca, el arcedianato de Monleon.

En la de Sigüenza, la tesorería; y la abadía de Santa Coloma.

En la de Tarragona, el priorato.

En la de Tarazona, la tesorería.

En la de Toledo, la tesorería y en su diócesi el beneficio simple de Ballecas.

En la diócesi de Tuy, el beneficio simple de San Martin de Rosal.

En la catedral de Valencia, la sacristía mayor.

En la de Urgel, el arcedianato de Andorra.

En la de Zamora, el arcedianato de Toro.

(Se concluirá.)

*Decreto de amnistia dado por el Sumo Pontífice en favor de los súbditos de sus estados temporales.*

PIO IX.—A sus muy fieles súbditos salud y bendición

*apostólica.* En estos días en que se hallaba conmovido nuestro corazón al observar la pública alegría que había causado nuestra exaltación al pontificado, no pudimos menos de experimentar un sentimiento aflictivo y doloroso al considerar que algunas familias no podrían participar de aquella alegría general, porque sufrían el castigo de algunas ofensas hechas por alguno de sus hijos á la sociedad y á los sagrados derechos del príncipe legítimo.

Queremos pues hoy echar una mirada de compasión sobre esa juventud inesperta que por halagüeñas esperanzas ha sido arrastrada á producir discordias políticas en las que mas bien ha sido seducida que seductora. Queremos por tanto alargar nuestra mano y ofrecer la paz del corazón á esos hijos extraviados que quieran mostrarnos un arrepentimiento sincero. Ahora que nuestro buen pueblo nos ha manifestado su afecto y su constante veneración á la Santa Sede y á nuestra persona, nos hemos persuadido de que podemos perdonar sin peligro. Prescribimos pues y mandamos que el primer día de nuestro pontificado se solemnice con el siguiente acto de soberana gracia.

1.º A todos nuestros súbditos que actualmente se hallen por delitos políticos en lugar de su castigo, se les perdona la pena con tal que por escrito declaren y prometan solemnemente bajo palabra de honor, que de ningún modo ni en ningún tiempo abusarán de esta gracia, sino que lejos de eso cumplirán en adelante con todos los deberes de buenos y leales súbditos.

2.º Los que por delitos políticos se hallen en países extranjeros podrán aprovecharse en la presente amnistía, manifestando en el término de un año á nuestros nuncios apostólicos y demás representantes de la Santa Sede, su deseo de aprovecharse de este acto de clemencia.

3.º Absolvemos igualmente á los que por haber tomado parte en algunas maquinaciones contra el Estado, se hallen vigilados políticamente ó declarados incapaces de desempeñar cargos municipales.

4.º Es nuestra voluntad que todas las causas por delitos políticos en la que no ha recaído todavía sentencia definitiva queden sobreescidas, y se deje en libertad á los acusados, salvo si estos para probar su inocencia pidieran continuar la causa.

5.º Se exceptúan de lo contenido en los artículos anteriores el cortísimo número de eclesiásticos, oficiales militares y empleados del gobierno que han sido ya condenados ó se hallan huidos ó encausados por delitos políticos, respecto de los cuales nos reservamos acordar lo conveniente luego que tengamos de cada cual los datos necesarios.

6.º Quedan igualmente exceptuados de la presente gracia los crímenes y delitos comunes cuyo conocimiento pertenece á los tribunales.

Nos complacemos en abrigar la confianza de que se aprovechen de nuestra clemencia, sabrán estar en todos tiempos sus deberes y su honor. Esperamos asimismo que su corazón, ablandado por nuestra benignidad, depondrá sus rencores civiles (que siempre ocasion y efecto de las pasiones políticas) á fin de echar los lazos de paz con que plugo á Dios estuviesen todos los hijos de un mismo padre. Empero, si viéramos burlados en nuestras esperanzas, no nos olvidáramos de que, si la clemencia es el atributo mas gracioso de la soberanía, la justicia es su primer deber.

Dado en Roma en Santa María la mayor, el 16 de julio de 1846, I de nuestro pontificado.—Está rubricado, Pio P. P. IX.

Entre los proyectos que figuran en el programa de Pio IX se cuenta el de un viaje á las legaciones: el nuevo Pontífice quiere conocer por sí mismo las quejas de sus súbditos para no equivocarse en la aplicación del remedio.

El día 2 de julio, fiesta de la Visitación, salió el Santo Padre del *Quirinal* y se fue á pie á la Iglesia de religiosas de aquel título, sin haber precedido aviso ni dado noticia alguna. Cuando entró estaba celebrando el cardenal Bonald y acababa de hacerlo el Cardenal Vicario Patrizi: oyó S. S. esta misa y despues haciéndose vestir los ornamentos de la capilla, celebró la suya, dió la comunión á los fieles, y entró en el convento á que le besáran el pie las religiosas, y en seguida volvió al *Quirinal* rodeado de un inmenso concurso á quien dió la bendición.

Segun los periódicos franceses, el pueblo romano está entregado al placer y entusiasmo por la amnistía que ha concedido el nuevo Pontífice; placer que se aumenta con la esperanza de otras concesiones que creen alcanzar luego que el Santo Padre verifique su escursión y proyectado viaje á las legaciones. La amnistía ha sido exclusivamente obra de S. S., pues la ha dado antes de nombrar secretarios y con solo su firma se cree que será nombrado secretario de Estado de negocios estangeros el cardenal Gizzi.—Su Santidad ha salido á pie por las calles de Roma, cosa que ha agrado mucho al pueblo, porque no habian visto esto desde Clemente XIV.

#### SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CLERO.

Con este nombre se instala en Madrid y en todo el reino una Sociedad cuyos Estatutos y objeto está reducido á los cuatro capítulos siguientes:

1.º Serán Sócios todos los Señores Sacerdotes seculares y regulares exclaustrados del Reino que gusten inscribirse y que serán admitidos de toda edad durante

er medio año, y despues hasta la de cincuenta tal que tomen alguna accion y llenen algunas nes.

Su régimen será tener una Junta Directiva en con los destinos análogos y gratuitos, y Comisio- alternas en las capitales de las Diócesis y en los puntos que se crean necesarias.

Sus fondos serán las acciones que tome cada Só- le no pasarán de diez, y pagará por cada una se- eales que satisfará en tres años, con alguna va- d pasado el primer medio año por razon de las eda- s, y el pago de los dividendos anuales, que serán se- gun las necesidades y nada mas. Tambien serán fondos el producto de los Estatutos y Títulos que se despachen, y las limosnas que pudieran donarse á esta institucion.

4.º El fin es socorrer espiritual y corporalmente á los Sócios en sus necesidades, y cuando esten imposibi- litados física ó moralmente para ejercer su ministerio. Los socorros espirituales serán visitarle, consolarle, asistirle y velarle en sus enfermedades, cuidando de cu- brir sus cargas de Parroquia ú otro destino por los mis- mos Sócios: asistir todos los de la poblacion á la admi- nistracion del Viático y su entierro con pelliz hasta el Campo Santo y otros. Los socorros temporales serán dos reales diarios por cada accion que tome, tan pronto co- mo los pida el Sócio, por hallarse en imposibilidad de ejercer el Ministerio Sacerdotal, sea la que fuere la cau- sa que la produzca, y tomar parte en sus desgracias, prestándole la ayuda y auxilios de hermanos. Las pensio- nes de los dos reales por accion son estensivas, por la defuncion de los Sócios, á hermanos ó sirvientes con- ciertas condiciones y restricciones.

La junta creadora ha acordado lo siguiente :

Los Señores Sacerdotes que gusten inscribirse remi- tirán por ahora meramente su aviso en carta franca de porte, si son de fuera de Madrid, en la fórmula que se espresa y á la brevedad posible á D. Felix Lázaro Gar- cia, calle de la Encomienda, núm. 46, cuarto principal. Obtenida que sea la aprobacion de los Estatutos se les avisará para que contribuyan con las cuotas de las ac- ciones y reciban los competentes títulos.

*D. N. N. presbitero (párroco, prebendado, capellan castrense, exclaustro) residente en (Navalcarnero) Dió- cesis de (Toledo) de edad de (treinta y ocho) años, en ac- tual ejercicio del Ministerio Sacerdotal, se inscribe en la Sociedad General de Socorros Mútuos del Clero por (seis) acciones.—B. L. M. de V.—N. N.*

NOTA. En una misma carta podrán venir dos ó mas Señores.

#### CONCURSO Á CURATOS

*Obispado de Zamora.* El señor gobernador eclesiás- tico de este obispado acaba de publicar un edicto con- vocando á concurso para la provision de curatos vacan- tes en el mismo, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en el término de 30 dias contados desde el 23 del actual. Hé aquí la nota de los curatos vacantes.

*Curatos vacantes y que ya se pueden | Su clasificacion. proveer.*

La catedral de Zamora. . . . .	Término.
San Pedro y San Ildefonso y su anejo Carrascal de id. . . . .	Término.
San Vicente de id. . . . .	Segundo ascenso.
San Juan de Puerta Nueva de id. . .	Segundo ascenso.
San Leonardo de id. . . . .	Primer ascenso.
San Antolin y San Esteban de Za- mora . . . . .	Primer ascenso.
San Lorenzo de Toro. . . . .	Término.
Fermoselle y su anejo Pinilla. . . .	Término.
Villavendimio. . . . .	Término.
Sobradillo de Palmares y sus anejos Mogotar y Maniles. . . . .	Término.
Gáname y sus anejos Fadon y Torre- frades . . . . .	Término.
Fresno de Sayago y sus anejos Piñuel y Figuernuela. . . . .	Término.
El Perdigon. . . . .	Segundo ascenso.
San Miguel de Vezdemarban. . . .	Segundo ascenso.
Almaráz. . . . .	Segundo ascenso.
Villamor de los Escuderos. . . . .	Primer ascenso.
Bermillo. . . . .	Primer ascenso.
Bustillo. . . . .	Primer ascenso.
Santa Eulalia del Villardondiego. . .	Primer ascenso.

## ANUNCIOS.

**El Púlpito Español ó coleccion de sermones originales y nuevos** por una sociedad de eclesiásticos dedicada á los Sres. Vica- rios generales eclesiásticos, Foráneos y Arciprestes de España. Se publica con licencia del ordinario.

Cada mes se da un tomo de mas de 300 páginas en octavo re- gular: van repartidos once tomos y el doce está en prensa. Precio doce reales en rústica y catorce y medio en pasta cada tomo. La obra constará de unos veinte tomos.

**Curso de Historia y disciplina particular de la Iglesia de España** en los puntos principales de su gobierno desde los tiempos primitivos, precedida de dos discursos ó tratados: el primero sobre el origen del poder civil, en el cual se analizan las doctrinas de los publicistas Spedalieri, Balmes y otros. Y el segundo sobre los prin- cipios generales del derecho público eclesiástico por el licenciado D. Juan Miguel Ximena.

Se ha repartido el tomo primero en octavo marquilla de mas de 400 páginas y está en prensa el segundo. Consta la obra de tres to- mos. Precio veinte y dos reales rústica y veinte y seis pasta cada tomo.

**Galería Eclesiástica Española del siglo XIX ó coleccion** de biografias de los Prelados y demas individuos de nuestro clero que en la indicada época se han distinguido por sus virtudes, por su saber, y por los servicios prestados á la religion y á la pátria, con noticias de las pastorales, exposiciones y demas escritos que han acreditado su celo apostólico, su españolismo, y sus conocimientos en las ciencias y en la literatura: á las cuales se agregan las de los pontífices respectivos, é igualmente las de algunos principes y hom- bres políticos de la Nacion, por C. F. individuo de varias socieda- des literarias. Precio seis reales cada 96 páginas en octavo marqui- lla. Se ha repartido la primera biografía, que es la de Pio VII y está en prensa la del Sr. Abarca, obispo de Leon.

**Vida de Gregorio XVI y anales de su Pontificado, espe- cialmente en sus relaciones con la Iglesia Española,** por el doctor S. N. T. Se ha repartido la primera entrega y está en prensa la se- gunda. Con la última se dará el retrato del personage. Precio dos reales cada entrega, que consta de 32 páginas en octavo prolon- gado.

**Elementos de Oratoria Sagrada, escritos con arreglo á** las doctrinas de los maestros mas autorizados, y dispuestos para servir como libro de enseñanza en la respectiva asignatura, segun el novísimo plan de estudios, por el doctor F., antiguo profesor de ciencias eclesiásticas. Segunda edicion corregida é ilustrada por el autor: un tomo en octavo regular. Precio diez reales.

En casi todas las capitales de provincia y varias cabezas de par- tido hay comisionados que admiten suscripciones á las obras indica- das, advirtiendo que los precios son franco el porte; y en Madrid se despachan en la calle de Atocha núm. 100 con la rebaja de dos reales por tomo.

MADRID:

Imprenta de D. José C. de la Peña, calle de Atocha núm. 100.